

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,980

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

RESOLUCIÓN No. 1058-2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1058-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de junio de dos mil once, misma que corre a Expediente No.P.J.27062011-1097, por el Abogado **JACOBO ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, personándose posteriormente el Abogado **WILSON FERNANDO NUÑEZ CUBAS**, en su carácter de Apoderado Lega de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA MANOS DE AMOR**, con domicilio en la colonia 21 de Octubre, sector 1, bloque 10, casa 4105, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2556-2012 de fecha 25 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN HONDUREÑA MANOS DE AMOR**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Resoluciones Nos.: 1058-2012 y 799-2012.

A. 1-12

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

GDO-030-2012 y GDO-031-2012. Sección "B" Pag. B-20

Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049- 2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil. **PORTANTO:** El

Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN HONDUREÑA MANOS DE AMOR**, con domicilio en la colonia 21 de Octubre, sector 1, bloque 10, casa 4105, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HONDUREÑA MANOS DE AMOR

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Constitúyase la **FUNDACIÓN HONDUREÑA MANOS DE AMOR**, en lo sucesivo denominada Fundación como una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica; sin distinción de raza o religión con patrimonio propio, constituida por tiempo indefinido y con domicilio legal en la colonia 21 de Octubre, sector 1, bloque 10, casa 4105, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; pudiendo establecer filiales en otros lugares dentro o fuera del territorio nacional, sin que por ello se considere modificado su domicilio; la que se regirá por los presentes estatutos, su reglamento interno, disposiciones de carácter normativo que adopte la Asamblea General y las leyes vigentes del país.

Artículo 2. La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercitar toda clase de actos, siempre que no medien fines mercantiles y por lo tanto podrá ser sujeto de aquellas obligaciones contractuales que autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva, sean necesarias para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA FUNDACIÓN estarán enmarcados primordialmente en tratar de aliviar el dolor que padecen muchos niños y niñas que viven en todo el país, que se encuentran en hospitales públicos y carecen de medios económicos para cubrir sus necesidades. Así mismo la Fundación se dedicará a la promoción de toda clase

de acciones e información destinadas a mejorar la situación de existencia de las personas en etapa terminal de vida, afectadas por diversas o múltiples enfermedades, llevando una esperanza de vida física y mental de la familia.

Artículo 4. LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN, estarán enmarcados primordialmente sin que por ello constituyan una limitante en los lineamientos generales de la Fundación, los siguientes: a) Apoyar el mejoramiento del nivel de vida de la niñez con enfermedades terminales que residan en todo el territorio nacional, mediante la implementación de proyectos de asistencia a la familia. b) Colaborar en la medida de la capacidad de la Fundación con material y equipo necesario para que los centros hospitalarios de atención pública, puedan prestar mejores condiciones el acceso a la salud. c) Implementar actividades de fortalecimiento, capacitación técnica y administrativa, transferencia tecnológica de equipo médico, a la vez servir como medio para gestionar financiamientos, donaciones para ejecución de programas destinados al mejoramiento del nivel de vida de personas de escasos recursos que padezcan de enfermedades terminales. d) Gestionar y canalizar apoyo de materiales educativos, materiales médicos y otros para las instituciones públicas, cuya finalidad es la prestación de servicios en las áreas de salud o educación en el país. e) Implementar proyectos para la prevención de enfermedades y propiciar, la salud y la salubridad de los pobladores las áreas marginales en los sectores urbanos y rurales del país. f) Sensibilizar a la opinión pública y a las administraciones gubernamentales y privadas de los problemas de tratamiento y prevención de las enfermedades terminales. g) Facilitar capacitación sobre enfermedades terminales a los padres, familias, y allegados con el paciente conformando grupos de apoyo y asistencia profesional a la familia, con el objeto de afrontar el sufrimiento por el deceso de personas que padecen de enfermedades terminales. h) Promover y contribuir proyectos para la restauración, protección, conservación o mejora de la infraestructura de los centros hospitalarios de atención pública. i) Presentar iniciativas de proyectos ante los diferentes entes estatales

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

correspondientes, para la implementación de unidades de atención especializadas en salud a favor de la sociedad en general. j) Promover, la participación comunitaria para una auténtica cooperación en la solución de los problemas de orden social, educativo, salud, cultural, entre otros, con el propósito de generar una mejor condición o calidad de vida en la población en general. k) Estimular y promover, la investigación científica de enfermedades terminales en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras. l) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, con el objeto de optimizar recurso financiero y personal técnico calificado, para la ejecución de proyectos cuyo beneficio supremo es la sociedad en general. m) Llevar a cabo la prestación de servicios de rehabilitación integral y ayuda a domicilio para mejorar la calidad de vida de cada uno de los niños con enfermedades en forma gratuita. n) La prestación de los servicios serán gratuitos, beneficiando al sector más vulnerable y coordinados con los Entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Los miembros de la Fundación se clasifican en: a) FUNDADORES. b) ACTIVOS. c) HONORARIOS. **FUNDADORES:** Son las personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o persona jurídica nacional o extranjeras legalmente constituidas, que deseen y colaboren activamente para la ejecución de los proyectos, alcanzando los objetivos planteados por la Fundación. **HONORARIOS:** Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su reconocida trayectoria y aportación financiera en beneficio de la Fundación, se les otorgue dicha distinción.

Artículo 6.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos los siguientes: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electos en la Junta Directiva, Comisiones y Comités de Trabajo. c) Presentar proyectos a la Junta Directiva para su estudio eventual, gestión con otras instancias de cooperación". d) Ser informado de todas las actividades que realice la Fundación. e) Renunciar al cargo en que hayan sido nombrados. f) Solicitar información a los cargos de Dirección. g) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Cualquier otro derecho que emane de las Leyes de la República y del presente Estatuto y del Reglamento respectivo.

Artículo 7. Son Obligaciones de los Miembros Fundadores y activos los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación. b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Aceptar y desempeñar los cargos y delegaciones para los cuales fueren elegidos o designados. d) Guardar la debida lealtad y fidelidad a la Fundación y a sus principios constitutivos. e) Procurar el enaltecimiento de la Fundación. f) Aportar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias

que determine la Asamblea General, tomando en consideración la capacidad económica. g) Procurar que en las relaciones de los miembros de la Fundación, prevalezcan los sentimientos de confraternidad y solidaridad. h) Trabajar con decisión y entusiasmo porque se cumplan los objetivos de la Fundación. i) Desplegar actividad personal para interesar a otras personas en el desarrollo y realización de los programas de trabajo de la Fundación. j) Denunciar las irregularidades que detecten en el desarrollo de las actividades de la Fundación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Son órganos de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Comisión Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por todos los miembros debidamente inscritos y convocados.

Artículo 10. La Asamblea General de miembros, puede reunirse en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, deberá celebrarse una vez al año el segundo domingo de enero. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a solicitud escrita de un número no menor de diez (10) miembros.

Artículo 11. La convocatoria para que se reúna la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio del Secretario previamente autorizada por la Presidencia de la Junta Directiva por lo menos con treinta (30) días de anticipación en las Asambleas Generales Extraordinarias con quince días de anticipación. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria y/ o Extraordinaria se hará por escrito, incluyendo la agenda de la reunión en los avisos respectivos.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria hará quórum cuando a ella asistan, en primera convocatoria, a la hora fijada, por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos. En segunda convocatoria, la Asamblea General se reunirá una hora después de la primera convocatoria, con los miembros que asistan y que se encuentren debidamente inscritos y en Asamblea General Extraordinaria el quórum será de las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos en primera convocatoria y en segunda convocatoria sino se da el quórum requerido se hará una hora después requiriendo siempre las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 13. Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, se resolverán por mayoría simple de votos. El voto podrá ser directo y secreto o simplemente levantando la mano en señal de aprobación, según lo decida la Asamblea General.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Definir la filosofía y política de la Fundación. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar los presentes Estatutos. d) Conocer el informe anual de la Junta Directiva, para su aprobación o no aprobación de la misma. e) Discutir y aprobar el presupuesto de la Fundación anualmente, elaborado por la Junta Directiva. f) Establecer las contribuciones ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros de la Fundación, de acuerdo a su capacidad económica y aprobadas en Asamblea General. g) Decretar las renunciaciones tácitas por las inasistencias de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas sin causa justificada, así mismo decretar la sustitución de los cargos en los vocales para la complementación del período de los propietarios. h) Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación elaborado por la Junta Directiva. i) Todas las demás que determinen estos Estatutos o sus Reglamentos.

Artículo 15. Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las modificaciones, enmiendas o reformas de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Discutir y aprobar la afiliación a una federación o confederación o retirarse de ella de acuerdo a sus objetivos. d) Nombrar a los miembros de la Comisión Ejecutiva. e) Conocer cualquier otro asunto lícito no previsto.

Artículo 16. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente(a) de la Junta Directiva de la Fundación, o en su defecto por el Vicepresidente. Las Actas de las sesiones se anotarán en un libro que para tal efecto se lleve, siendo responsabilidad del Secretario su custodia y actualización.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno de la Fundación y estará formado por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal I.

Artículo 18. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro de la Fundación, en pleno ejercicio de sus derechos y de conformidad a la ley. b) No tener cuentas pendientes con la Fundación ni con la justicia. c) Ser mayor de veintiún años. d) Ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de verificada su elección, y durarán en sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

Artículo 20. Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem.

Artículo 21. La Junta Directiva deberá reunirse en Asamblea General Ordinaria como mínimo una vez al mes y en Asamblea General Extraordinaria cuando así lo determine la misma.

Artículo 22. La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren, por lo menos cuatro (4) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 23. Las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva serán aprobados por simple mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente aplicará el voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Velar por los bienes e intereses de la Fundación. c) Dictar de acuerdo a los Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, las Resoluciones para el fiel cumplimiento del mismo. d) Emitir Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos e Instructivos de la Fundación, los cuales serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General. e) Convocar a las Asambleas Generales. f) Preparar los informes necesarios, planes de trabajo y presupuesto para su discusión y aprobación de la Asamblea General. g) Decidir en primera instancia sobre las solicitudes de ingreso, suspensión o retiro de miembros de la Fundación, a través de las circunstancias que se señalen en el Reglamento Interno. h) Llevar los libros ordenados por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. i) Nombrar comisiones e integrar comités. j) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean de interés de la Fundación. k) Nombrar los Coordinadores, Directores y otro personal voluntario que se estime necesario, quienes desempeñarán sus cargos adhonorem. l) Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 14 inciso f), por la Asamblea General Ordinaria.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva. b) Formular con el Secretario la Agenda que corresponda a cada sesión y dirigir las discusiones. c) Decidir con doble voto, en caso de empate en las elecciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. d) Firmar con el Secretario, las actas de las sesiones, acuerdos, resoluciones, credenciales de afiliación, diplomas y cualquier otro documento relacionado con las actividades de la Fundación. e) Convocar a sesiones a la Junta Directiva. f) Dar posesión a los miembros directivos, comités, o de comisiones especiales. g) Delegar la representación que ostenta en otro miembro de la Junta Directiva previa aprobación de la Junta Directiva en pleno. h) Juramentar a los nuevos miembros de la Fundación. i) Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General el informe de labores del período fiscal. j) Autorizar junto con el Tesorero el depósito y retiro de los fondos de la Fundación, en las Instituciones Bancarias designadas para tal efecto, abrir y cerrar cuentas bancarias de acuerdo con la disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General. k) Firmar junto con el Tesorero los cheques para retiro de fondos. l) Gestionar ante organismos nacionales o internacionales y personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, la ayuda que sea necesaria para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas que persiga la Fundación. m) Ostentar la Representación Legal de la Fundación en toda clase

de relaciones, actos y contratos, otorgar poderes y revocarlos, ante personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales legalmente constituidas. n) Mantener las relaciones necesarias con otros organismos nacionales e internacionales. o) El Presidente tiene la opción de integrar comisiones Ad-hoc, si así lo estima conveniente, para consultas a problemas específicos. p) Las demás que le imponga los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente y asumir todas sus atribuciones. b) Prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten. c) Otras que se le asignen.

Artículo 27. Son Atribuciones del Secretario: a) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior. b) Redactar y autorizar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones firmándolas con el Presidente. c) Inscribir a los miembros de la Fundación, y extender las credenciales correspondientes, firmándolas con el Presidente. d) Ordenar, clasificar, conservar y custodiar el archivo de la Fundación. e) Llevar y custodiar los libros de Registro de Miembros, de Actas y de Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los demás que fuere necesario. f) Enviar las convocatorias a las Asambleas Generales y Junta Directiva. g) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la agenda de cada sesión. h) Notificar a quien corresponda las resoluciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. i) Redactar el informe anual (revista, memoria y boletín), de actividades de la Fundación, el cual será presentado en la sesión de la Asamblea General Ordinaria. j) Informar y leer la correspondencia recibida y la enviada. k) Llevar la correspondencia de la Fundación, recibir y tramitar las comunicaciones y solicitudes que se dirijan a la Fundación y a sus diferentes organismos. l) Cualquier otra que expresamente le confieran la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 28. Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar bajo su responsabilidad el patrimonio de la Fundación aprobadas en Asamblea General de acuerdo a las normas presupuestarias como un celoso administrador. b) Recaudar las contribuciones a que estuvieren obligados los miembros de la Fundación y efectuar los pagos de la misma con la debida autorización. c) Llevar los libros de contabilidad necesarios. d) Presentar a la Junta Directiva un estado de cuentas y al final de cada año de labores, un estado financiero a la Asamblea General. e) Depositar los fondos a nombre de la Fundación en cualquier institución bancaria del país, debidamente reconocida, ya sea en valores, en efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva, registrando su firma de forma mancomunada a la del Presidente. f) Extender los recibos por cada ingreso económico que reciba la Fundación debidamente firmados y sellados. g) Abrir con el Presidente una cuenta bancaria a beneficio de la Fundación en la Institución Financiera que señale la Junta Directiva. h) Firmar y girar cheques y demás

documentos que se relacionen con las actividades económicas de la misma. i) Manejar bajo su responsabilidad una caja chica cuyo monto será determinado por la Junta Directiva.

Artículo 29. Son atribuciones del Fiscal: a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. b) Firmar las órdenes de pago junto con el Presidente y Tesorero de la Fundación. c) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente de la Fundación. d) Los demás inherentes a su cargo.

Artículo 30. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los miembros directivos que no estén presentes en caso de su ausencia temporal o definitiva. b) Hacerse presente a todas las sesiones de la Fundación y asesorar a la Junta Directiva cuando así lo requiera. c) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. d) Las demás que puedan determinarse en el Reglamento Interno y las que les puedan designar el Presidente.

COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 31. La Fundación tendrá una Comisión Ejecutiva que fuere conveniente y ésta será nombrada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32. Cada Comisión designará entre sus miembros un coordinador de sus propias actividades. El coordinador deberá presentar a la Junta Directiva un informe trimestral o cuando el caso lo ameriten las actividades de la respectiva Comisión.

Artículo 33. Son atribuciones de las Comisiones: a) Redactar los proyectos que la Fundación solicite. b) Colaborar con la Junta Directiva con las demás labores de la Fundación. c) Presentar a la Junta Directiva proyectos o plan de trabajo para su ejecución en un tiempo prudencial.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 34. Constituye el patrimonio de la Fundación: a) Los bienes muebles o inmuebles que al momento de su constitución haya adquirido a título legal y de lícita procedencia. b) Por ingresos lícitos de cualquier fuente. c) Herencias, legados y donaciones. d) Las aportaciones o cuotas voluntarias de los miembros determinadas por la Asamblea General. e) Las aportaciones o donaciones de organizaciones nacionales o internacionales legalmente constituidas a título legal y de lícita procedencia. f) Los saldos favorables que resulten después de cancelar las obligaciones que contraigan en la realización de los proyectos.

Artículo 35. El Patrimonio de la Fundación estará bajo la responsabilidad directa de la Junta Directiva, a través del Tesorero.

Artículo 36. Los bienes serán adscritos y ejecutados, de una manera directa o inmediata, a la realización de los objetivos para los que la Fundación se instituye.

Artículo 37. El patrimonio de la Fundación, podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes muebles e inmuebles. La Fundación podrá solicitar y recibir subvenciones de entidades o instituciones de derecho público, centralizadas o descentralizadas, autónomas o semiautónomas, provinciales y locales correspondientes; así como donaciones y cuotas de miembros aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, legados testamentarios y cualquier otra forma lícita de contribución. Cada año solicitaremos subvenciones en todas las convocatorias en las que tengamos opción de hacerlo, en Consejería de Asuntos Sociales, Consejería de Salud, Consejería de Relaciones Institucionales, Municipal, Juventud, Bienestar Social. En todo ello se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 38. Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la Fundación, provendrán de las aportaciones ordinarias de sus miembros, subvenciones, donativos y cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. La Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) Por Sentencia Judicial firme. b) Por Resolución del Poder Ejecutivo. c) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. d) Por apartarse de los objetivos para los que se constituyó. e) Cuando resulte material o legalmente imposible la consecución de los objetivos que motivaron su creación. En caso de liquidación la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora, quien será la responsable de la disolución y liquidación de la Fundación, cumpliendo en primera instancia las obligaciones contraídas frente a terceros y si hubiere patrimonio excedente, será donado a otra organización con fines, similares a una asociación benéfica del país acordada en Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General para llevar a cabo la disolución tendrá que convocarse por correo certificado y con acuse de recibo a todos sus miembros.

Artículo 40. JUNTA LIQUIDADORA. Acordada la disolución por parte de la Asamblea General, podrá acordar su disolución, si fuere respaldada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Se señalarán las bases para su disolución, o decidida en su caso, o por la autoridad judicial; se procederá de la siguiente forma: a) La disolución de la Fundación abre el período de liquidación hasta el fin, período transitorio del cual se conservará su personalidad jurídica. b) Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que establezcan otra cosa la Asamblea General o el juez que, en su caso acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores: b.1) Velar por la integridad del patrimonio de la Fundación. b.2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación. b.3) Cobrar los créditos de la Fundación. b.4) Liquidar el patrimonio y pagar a

los acreedores. b.5) Aplicar los bienes sobrantes de la Fundación, tal como indica el artículo 37 de los presentes Estatutos. b.6) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro. El órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento de concurso de acreedores ante el juez competente.

Artículo 41. LA ASAMBLEA GENERAL EN PERIODO DE LIQUIDACIÓN. La Asamblea General conservará durante el período de la liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenga con anterioridad al acuerdo de disolución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Los presentes estatutos podrán modificarse únicamente cuando para ello se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación, en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 43. Los asuntos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Asamblea General. En ningún caso la decisión que se adopte deberá ser contraria a la realización de los fines y objetivos de la misma.

SEGUNDO: La FUNDACION HONDUREÑA MANOS DE AMOR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN HONDUREÑA MANOS DE AMOR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN HONDURENA MANOS DE AMOR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la

transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA MANOS DE AMOR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFÍQUESE.- (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

21 N. 2012.

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 799-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. **PJ- 24072012-1159** por el Abogado **MILTÓN MURILLO MARADIAGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“FUNDACIÓN CIUDAD BLANCA”**, con domicilio en el edificio Torre Alianza II, 6to. piso, oficina No.607, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA.: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S. L.1845-2012 de fecha 1 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **“FUNDACIÓN CIUDAD BLANCA”**, se crea como Asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión, de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha quince de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA**

PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica, Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "FUNDACIÓN CIUDAD BLANCA", con domicilio en el edificio Torre Alianza II, 6to piso, oficina No.607, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CIUDAD BLANCA"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Créase una Fundación sin fines de lucro, denominada "FUNDACION CIUDAD BLANCA", la cual se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su caso; y de conformidad con las leyes y reglamentos de Honduras sobre la materia.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Fundación será en el edificio Torre Alianza II, 6to. piso, oficina No. 607, con teléfono 2271-0019, Tegucigalpa, Honduras; su duración será por tiempo indefinido y su ámbito de acción será el territorio de la República de Honduras, sin perjuicio de mantener relaciones de cooperación y de intercambio con entidades o fundaciones similares, o de otra naturaleza, en otros Estados.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos o cualquiera de las acciones y atribuciones establecidas en los estatutos de la "FUNDACIÓN CIUDAD BLANCA", esta

llevará a cabo sus atribuciones en coordinación y supervisión de la institución encargada de la protección del patrimonio cultural de Honduras, respetando y acatando las disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y de las demás leyes vigentes.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La Fundación tendrá como objetivos principales:

- 1) Llevar a cabo exploraciones arqueológicas, acuáticas, subacuáticas y en tierra firme en sitios arqueológicos o históricos;
- 2) Realizar investigaciones científicas, arqueológicas y antropológicas;
- 3) Estudiar, publicar y promover el patrimonio arqueológico-cultural;
- 4) Recuperar, restaurar, conservar, el patrimonio cultural;
- 5) Financiar exploraciones arqueológicas y antropológicas para proteger el patrimonio cultural;
- 6) Exhibir el patrimonio cultural, en el Estado de Honduras o en el extranjero por medio de museos u otros métodos alternativos; y,
- 7) Realizar todas las acciones antes enumeradas en el Sitio de la Ciudad Blanca o Ciudad Perdida que se supone está ubicada en la Mosquitia hondureña.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con residencia legal en el país, que se inscriban en ella, para contribuir pecuniariamente o con su trabajo al logro de los fines de la misma; los interesados en formar parte de la fundación llenarán una solicitud la cual deberá ser aprobada por los miembros de la Junta Directiva, simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Habrá tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores: las personas naturales que suscribieron el acta Constitutiva, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General; b) Miembros Activos: las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que ingresan después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la fundación; y, c) Miembros Honorarios: las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas internacionales legalmente constituidas que contribuyen voluntariamente a la fundación con una aportación económica estos tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6.- La Junta Directiva de la Fundación, fijará la cuota mínima de la inscripción y las periódicas, que deberán cubrir los miembros contribuyentes y activos.

Artículo 7.- Los Miembros Activos y Contribuyentes tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto;

los miembros honorarios podrán participar con voz pero no a voto, en las reuniones de Asamblea General las entidades o asociaciones serán representadas por uno de sus miembros.

Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario; y, b) Por exclusión acordada por la Asamblea General mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) La participación plena en todos los actos y resoluciones de la Fundación como ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; b) Participar en la Asambleas Generales; c) Elegir y ser electos para todos los cargos y comisiones; d) Presentar mociones acordes con los objetivos de la Fundación; e) Reclamar a la Junta Directiva el cumplimiento de sus obligaciones; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para asuntos de mucha importancia, debidamente justificados; g) Renunciar a su membresía; y, h) Solicitar informes de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 10.- Los miembros que no estuviesen al día en sus aportaciones que no asistan regularmente a las sesiones de Asamblea General no tendrán derecho a proponer, a votar, a elegir o ser electos.

Artículo 11.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Fundación; b) Asistir por sí o mediante representación debidamente acreditada por escrito, a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Colaborar amplia y activamente con los objetivos de la Fundación. d) Pagar su cuota de ingreso y puntualmente sus cuotas mensuales, así como, las demás contribuciones que eventualmente fuesen acordadas por la Asamblea General. Están exentos de esta última obligación los miembros honorarios; y, e) Desempeñar salvo impedimento, los cargos para los cuales han sido electos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12.- La organización, dirección y manejo de la Fundación, corresponderá a la Asamblea General y a su Junta Directiva. Esta última a su vez, nombrará un Director Ejecutivo con funciones específicamente asignadas. Para la ejecución de asuntos específicos, la Junta Directiva podrá destacar comisiones especiales entre los miembros. Asimismo, en los casos especiales, podrá hacerse asesorar por personas no miembros de la Fundación.

Artículo 13.- La Asamblea General será el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por todos los miembros debidamente inscritos como tales.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación, por nota escrita y correo electrónico. Se consideran legalmente instaladas con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno, de los miembros. De no haber quórum las mismas se realizarán una hora más tarde, con los miembros presentes.

Artículo 15.- Las reuniones de Asamblea Ordinaria se llevarán a cabo una vez al año en el mes de marzo y serán convocadas por la Junta Directiva las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, por su propia iniciativa o de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en estos Estatutos las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de sus atribuciones; b) Conocer de las renunciaciones de los miembros de Junta Directiva y reponer las vacantes que ocurran; c) Suspender en el ejercicio de sus cargos o remover de mismos a los miembros de Junta Directiva o de la Asamblea que no cumplan con sus obligaciones o que cometan faltas graves, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno; d) Conocer, aprobar o improbar, los planes de trabajo, actuaciones e informes de la Junta Directiva y de las Comisiones Especiales; e) Acordar reformar los Estatutos o Reglamentos de la Fundación; f) Decidir por mayoría absoluta de votos, la designación de miembros honorarios, que sean propuestos por medio de la Junta Directiva; y, g) Nombrar por el término de dos años, al Fiscal de la Fundación y removerlo cuando sea procedente.

Artículo 18.- Las Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son: a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación; y, c) Resolver cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la fundación, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes o antes si fuese solicitado por, al menos, tres de sus miembros. La fecha y

hora serán fijadas en cada sesión, para la reunión siguiente hará quórum la mayoría simple de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Artículo 21.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reeléctos únicamente por un período más.

Artículo 22.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir los asuntos de la Fundación; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; c) Elaborar con el Director Ejecutivo, los planes de trabajo, para su aprobación por la Asamblea; d) Elaborar el o los Reglamentos Internos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea; e) Nombrar comisiones especiales que la ayuden en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; f) Autorizar al Director Ejecutivo para efectuar los gastos e inversiones, conforme los presentes Estatutos; g) Proponer a la Asamblea General, reformas a los Estatutos o Reglamentos; h) Adquirir, enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles y realizar toda clase de contratos para los fines de la Fundación; i) Aceptar donaciones, solicitar árbitros y procurar recursos para el logro de los objetivos de la Fundación; j) Aprobar o improbar mensualmente los informes del Director Ejecutivo y del Vicepresidente; k) Elaborar el presupuesto Anual de gastos y el reglamento interno de la Fundación para someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. l) Autorizar traslados presupuestarios, informando sobre ello a la Asamblea General siguiente. m) Autorizar erogaciones extraordinarias de carácter urgente, las que justificará posteriormente ante la Asamblea General; n) Presentar un Informe Anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o presentar los informes especiales que la Asamblea General le solicite; o) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda; p) Definir y establecer límites y asuntos en las que el Presidente o el Director pueda firmar en nombre de la Fundación. q) Tomar cualquier medida necesaria para el eficaz manejo de la Fundación; r) Ejercer la representación legal de la Fundación; y, s) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, y registro de miembros según corresponda.

Artículo 23.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Fundación, presidirá las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la propia Junta como de la Asamblea General y juramentará en posesión de su cargo a los nuevos miembros de la Junta Directiva siguiente.

Artículo 24.- Serán asimismo atribuciones del Presidente: a) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Presentar a los nuevos miembros; c) Velar porque los demás miembros de la Junta Directiva, cumplan sus atribuciones; d) Firmar los contratos

de trabajo y de alquileres sobre edificios o locales donde la Fundación funcionará, o necesitará usar para exhibiciones o para usos de restauración; e) Firmar contratos que no excedan lo establecido por la Junta Directiva; f) Firmar convenios previamente establecidos con autorización de la Junta Directiva; g) Recibir citaciones y notificaciones en nombre de la Fundación; h) Ejercer voto de calidad en caso de empate de sesiones de Asamblea General o Junta Directiva; i) Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, j) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Fundación, acompañando a la documentación soporte de la misma; y, k) Registrar junto con el Tesorero la firma en las instituciones bancarias que señale la Junta Directiva y que sean necesarias para el beneficio de Fundación.

Artículo 25.- En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente; si la ausencia fuese definitiva finalizará su período. En ausencia de ambos, la Junta Directiva designará, de entre sus miembros, el sustituto temporal, en caso de una votación cerrada sobre un asunto específico el Vicepresidente tendrá derecho a doble voto.

Artículo 26.- Son Atribuciones del Vicepresidente, además de sustituir al Presidente estará encargado de: a) Recaudar los ingresos de la Fundación, efectuando de inmediato los correspondientes depósitos bancarios; b) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo, los cheques de retiro o de pago; c) Efectuar oportunamente los cobros, otorgando recibos debidamente firmados y sellados; d) Efectuar los pagos previamente autorizados, exigiendo el recibo o facturas correspondientes; e) Llevar un control exacto del movimiento de la cuenta de cada miembro y reportar continuamente a la Junta Directiva, las moras en que incurran; f) Presentar a la Junta Directiva, por medio del Director Ejecutivo, el informe mensual y los especiales, que dicho órgano le solicite, sobre las cuentas de la Fundación; g) Llevar registro del movimiento de fondos de la Fundación, en un libro especial autorizado por el Presidente; y, h) Facilitar al Fiscal la revisión de las operaciones de la fundación.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Levantar las actas de las sesiones, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, leerlas en las sesiones y consignarlas en los respectivos libros; b) Firmar las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente; c) Redactar y despachar la correspondencia; d) Redactar y firmar certificaciones; e) Llevar el registro de miembros; f) Auxiliar al Presidente, en la elaboración de Agendas y del Informe Anual; g) Efectuar las convocatorias acordadas; h) Efectuar con el Fiscal, el escrutinio en las votaciones; i) Responsabilizarse de los archivos de la fundación; j) Controlar la asistencia a sesiones; y, k) Las demás inherentes al cargo.

Artículo 28.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación, b) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General; c) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Fundación; y, d) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para el beneficio de la Fundación.

Artículo 29.- Los informes mensuales del Vicepresidente serán avalados por el Fiscal, previo a su presentación a la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son Atribuciones del Fiscal: a) Inspeccionar periódicamente los libros y cuentas del Vicepresidente, informando a la Junta Directiva sobre las anomalías, que observase y sugiriendo medidas para subsanarlas; b) Revisar los informes mensuales de Vicepresidente, avalándolos con su firma antes de ser presentados a la Junta Directiva; c) Intervenir en arquezos y auditorías que se practiquen; d) Velar por los intereses de la Fundación en materia de inversiones y otros, a fin de evitar irregularidades o fraudes; e) Estar siempre presente y participar activamente en las elecciones de la fundación; f) Reportar a la Junta Directiva, las faltas o irregularidades que observase en los demás miembros de la Junta Directiva y de la Fundación; y, g) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Fundación.

Artículo 31.- El Fiscal será solidariamente responsable de las actuaciones del Vicepresidente, cuando hubiere existido negligencias en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32.- La administración de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo quien no tendrá parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo, quien está obligado a: a) Coordinar las actividades de la Fundación, de modo que se desenvuelvan en debida forma todos sus aspectos. b) Cumplir los estatutos, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Consultar los asuntos con la Junta Directiva. d) Administrar diariamente los asuntos financieros de la Fundación, debiendo presentar un informe trimestral y los demás que la Junta Directiva le solicite. e) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente, los cheques de retiro de pago. f) Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de planes de trabajo del presupuesto y del Informe Anual; g) Nombrar, sustituir y destituir empleados y fijarle los sueldos respectivos, con la aprobación de la Junta Directiva. h) Brindar a la Junta Directiva toda cooperación y asistencia que la misma le solicite, para el mejor cumplimiento de su cometido; y, i) Podrá firmar convenios en nombre de la Fundación siempre y cuando sea autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 33.- Atribuciones del Vocal: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los cargos que por ausencia temporal o

definitiva sean designados; b) Responsable del control de las diferentes unidades.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones pagadas por los asociados; b) Los bienes que la Fundación adquiera a título legal y de forma lícita; c) Los legados o donaciones adquiridos a título legal y de lícita procedencia; y, d) Los ingresos provenientes de actividades realizadas por los miembros para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.- Son causas de disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Fundación; b) Por sentencia Judicial o resolución administrativa; y, c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Los presentes Estatutos podrán ser únicamente reformados por la Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para tales efectos. Dicha Asamblea General nombrará una comisión especial para el estudio de la propuesta presentada por la Junta Directiva o la mitad más uno de sus miembros. La comisión elaborará el correspondiente proyecto de reformas, después de lo cual la Asamblea conocerá del mismo y tomará la decisión por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 37.- La Fundación podrá disolverse cuando habiéndolo propuesto por lo menos la mitad más uno de los miembros mediante escrito justificando plenamente la petición; la Asamblea General Extraordinaria tomará la decisión, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 38.- La Fundación deberá rendir informes periódicos y presentar sus planes de trabajo a la institución encargada de la protección del patrimonio cultural de Honduras, para consideración y demás efectos.

Artículo 39.- Esta Fundación no tendrá fines de lucro y actuará como organización auxiliar de la Institución encargada de la protección del patrimonio cultural de la nación, y estará bajo su supervisión técnica.

Artículo 40.-Será el Instituto encargado de la protección del patrimonio cultural de la nación quien autorice a la Fundación en los trabajos de investigación, exploración, excavación, restauración y todas las actividades que lleve a cabo la Fundación relacionadas con los bienes culturales nacionales.

Artículo 41.-Los presentes Estatutos de la “**FUNDACION CIUDAD BLANCA**”, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “**LA GACETA**”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, y demás leyes particularmente en la **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y Enmiendas**, como también una vez presentada su solicitud para registro en la Secretaría del Interior y Población, dependencia del Gobierno de Honduras para su aprobación.

SEGUNDO: La “**FUNDACIÓN CIUDAD BLANCA**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**FUNDACIÓN CIUDAD BLANCA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**FUNDACIÓN CIUDAD BLANCA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**FUNDACIÓN CIUDAD BLANCA**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 N. 2012.

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **VALENT BIOSCIENCES CORP.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VECTOBAC 1.2 SC.**, compuesto por los elementos: **1.20 % Bacillus thuringiensis subespecie israelensis.**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y país de origen: **VALENT BIOSCIENCES CORP. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**

Tipo de uso: **INSECTICIDA MICROBIOLÓGICO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDÓS (22) de OCTUBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 N. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **COSMOCEL, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRAZEX Ca+B**, compuesto por los elementos: **20% CALCIO(Ca), 6% BORO(B), 2% EXTRACTOS ORGANICOS, 3% L-AMINOÁCIDOS LIBRES.**

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **COSMOCEL, S.A. / MÉXICO.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECINUEVE (19) de OCTUBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 N. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **COSMOCEL, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRAZEX Zn-B-Mo**, compuesto por los elementos: **10% ZINC(Zn), 10% BORO(B), 0.5% MOLIBDENO(Mo), 2% EXTRACTOS ORGANICOS, 3% L-AMINOÁCIDOS LIBRES.**

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **COSMOCEL, S.A. / MÉXICO.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDÓS (22) de OCTUBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 N. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **AGROCOUNSEL, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MONCUT 50 WP**, compuesto por los elementos: **50% FLUTOLANIL.**

En forma de: **POLVO MOJABLE.**

Formulador y país de origen: **NIHON NOHYAKU CO. LTD/JAPÓN.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 N. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **AGROCOUNSEL, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TAKUMI 20 WG**, compuesto por los elementos: **20% FLUBENDIAMIDE**.

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **NIHON NOHYAKU CO. LTD/JAPÓN**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 N. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **AGRÍCOLA NACIONAL, S.A.C. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ORBITA 24.7 SC**, compuesto por los elementos: **14.1% THIAMETHOXAN, 10.6% LAMBDA CYHALOTHRIN**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **GLEBA, S.A. / ARGENTINA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 N. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **AGRÍCOLA NACIONAL INTERNATIONAL CORPORATION (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **IMPERIO 32.5 SC**, compuesto por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN, 12.5% TEBUCONAZOLE**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **GLEBA, S.A. / ARGENTINA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 N. 2012.

1/ Solicitud: 2012-030584

2/ Fecha de presentación: 30/08/2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FONDO CAFETERO NACIONAL

4.1/ Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, EDIF. CHISA/BANPAIS 3 Y 4 PISO, A.P. # 4530, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA HORA DEL CAFÉ

LA HORA DEL CAFÉ

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios informativos y de entretenimiento en radio y televisión.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARLEN OMAR TEJADA HERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** La Resolución No.643-12 de fecha 06 de noviembre del 2012 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.643 -12. DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre del 2012. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación Voluntaria No. 27662-12 de la marca de fábrica denominada "LARIOS", clase internacional (33) presentada el 08 de agosto del año 2012 por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LARIOS PERNOD RICARD, S.A.**, del domicilio de César Vallejo 24 (Polígono Industrial Guadalhorce), Málaga España. **RESULTA:** Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina se encuentra registrada la Marca de Fábrica "LARIOS" clase internacional (33) bajo el Registro No.43860 del Tomo 19, folio 329, a favor de la empresa Mercantil denominada **LARIOS PERNOD RICARD, S.A.**, vigente hasta el 07 de octubre del año 2014. **CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad

Industrial, Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la Acción de Cancelación Voluntaria No.27662-12 del Registro No. 43860 de la Marca de Fábrica denominada "LARIOS" clase internacional 33, presentada por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LARIOS PERNOD RICARD, S.A.**, en virtud de haber sido solicitada por su titular. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre del 2012.

ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS

Registradora de Propiedad Industrial.

21 N. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. 234-12, el Abogado Michael Alexander Rascoff Iriás, en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, demanda vía procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en plan de arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 247-12, Fiscal promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de Choloma, departamento de Cortés. Demanda en materia Tributaria o

Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto de carácter general, consistente el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Choloma, departamento de Cortés, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones, con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada. Que se tramite sin más trámite, se cite a las partes para oír sentencia sin proceder a recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro y mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso demanda Fiscal Administrativa con orden de ingreso No. 280-12, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Iriás, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., contra la Corporación Municipal de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de El Progreso, departamento de Yoro, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de El Progreso, departamento de Yoro.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de agosto del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **CARLOS ROBERTO RUIZ RAMÍREZ**, actuando en su condición de apoderado legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria (E.N.P.), contra de la Comisión para la Promoción de la Alianza Publica Privada (COALIANZA). Con orden de ingreso No. 327, demanda en materia ordinaria, para la anulación de dos contratos de fideicomiso para la estructuración, desarrollo y financiamiento de la operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga en general de Puerto Cortés y operación de graneles de Puerto Cortés, celebrada entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y los Bancos Financiera Comercial Hondureña, S.A. (BANCO FICOHSA) y BANCO ATLANTIDA, S.A., mediante constitución de una Alianza Pública Privada. Todo en virtud que dichos contratos no están conforme a Derecho. Se demanda también el reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Relacionado con el acto expreso, consistente en del Decreto 82-12, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de agosto del presente año.

**TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 261-12, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), contra la Corporación

Municipal del Nispero, departamento de Santa Bárbara, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal del Nispero, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada, que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es puro o mero derecho.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 245-12, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), contra la Corporación Municipal de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Antonio de Cortés, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

**CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso ante éste con orden de ingreso No. **152-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., contra la Corporación Municipal de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de La Lima, departamento de Cortés, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de La Lima, departamento de Cortés.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del 2012, se interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, demanda con orden de ingreso No. **040-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), contra la Corporación Municipal de San José Colinas, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la

Corporación Municipal de San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente en el artículo 38 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012 del municipio de San José de Colinas.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de San Manuel, departamento de Cortés, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Manuel, departamento de Cortés, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, aprobado por la Corporación Municipal de San Manuel, departamento de Cortés.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

21 N. 2012

AVISO

Para los efectos legales consiguientes, al comercio y público en general, se HACE SABER: Que mediante instrumento No. 50 autorizado por el Notario Faustino Láinez Mejía, en fecha 31 de agosto de 2012 y conforme lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras en Resolución No. 348-8/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, la Sociedad Mercantil "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLANTIDA, S.A." (AFP ATLANTIDA), modificó la cláusula QUINTA de su escritura de constitución; así como el ARTÍCULO 4 de sus Estatutos Sociales, referente al aumento de su capital social de OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 80,000,000.00) con los que actualmente cuenta a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 150,000,000.00) es decir un aumento de SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 70,000,000.00) el que será efectuado mediante la capitalización de utilidades retenidas o nuevas aportaciones de los socios en proporción a sus acciones en un plazo que no excederá del veinte (20) de diciembre de dos mil quince (2015).

Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de noviembre de dos mil doce.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

21 N. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales Correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil once, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 253-11, promovida por la Abogada MAYRA GISELA GUILLEN SUAZO, Apoderada Legal del señor OSCAR OVIDIO FLORES VALLE, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Educación, contraída a pedir: "Se Interpone demanda de nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo Ministerial número 40867-SE-2011, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Educación, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 32,486 de fecha seis (6) de abril del 2011. En vista que se violentó el derecho a la defensa y al debido proceso, contemplado en nuestra Constitución de la República y otras normas jurídicas aplicables. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el restablecimiento de las mismas. Se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia que se emita. Indemnización por daños y perjuicios. Que se aperture a pruebas. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se acredita poder.

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

21 N. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 05 de febrero del dos mil nueve, el abogado Nery Esteban Baca Mondragón, en su condición de apoderado legal del señor Santos Ramón Soriano Jiménez, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso 046-09, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, contraída a pedir que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo contenidos en el acuerdo de cancelación número 3388, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad y la adopción de medidas para su restablecimiento. Se adopte el pago de salarios dejados de percibir y demás colaterales. Reintegro al puesto por ser nulo el acto administrativo y costas del juicio. Se acompañan documentos.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

21 N. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. BERNABE SORTO RAMIREZ, actuando en representación de la empresa AGRIPHAR DE COSTA RICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: RODIONE 50 SC, compuesto por los elementos: 50% IPRODIONE.

En forma de: SUSPENSION CONCENTRADA.

Formulador y país de origen: CHIMAC AGRIPHAR, S.A./BELGICA
Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) de OCTUBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil doce (2012), interpuso demanda en materia tributaria o impositiva, ante esta judicatura con orden de ingreso No. 287-12. El Abogado Michael Alexander Rascoff Iriás, en su condición de Apoderado Legal de la denominada Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., contra la Corporación Municipal de Villanueva, departamento de Cortés, interponiendo demanda vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Villanueva, departamento de Cortés, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreos y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, establecidas, aprobado por la Corporación Municipal de Villanueva, departamento de Cortés.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

21 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de octubre del dos mil doce, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. 411-12, promovida por el Abogado Douglas Moisés Ramírez Avilez, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Comercializadora Médica, S. de R.L. DE C.V., a interponer demanda contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Contraída a pedir: Se declare no ser conforme a derecho y en consecuencia se declare la nulidad de un acto administrativo presunto negativo creado por el silencio administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento

y reconocimiento se adopten las medidas necesarias siguientes: Que se declare el pago de una deuda por la cantidad de sesenta y dos millones dieciséis mil seiscientos veinte Lempiras con noventa y tres centavos de Lempiras (Lps. 62,016,620.93), reconocida mediante un acto administrativo expreso de la administración pública, más los intereses comerciales causados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Con especial condena en costas. Se acompañan documentos. Poder. Se delega poder. En relación con el acto presunto en sentido negativo de la Secretaría de Salud. Producido por el silencio administrativo al no dar respuesta respecto a la solicitud de pago inmediato de fecha 01 de junio del 2012.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

21 N. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. LILIAM SIWADY SALAZAR, actuando en representación de la empresa **BIO ATLANTICA, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BOTACUR NEEM**, compuesto por los elementos: **40% JABON DE NEEM (Azadirachta indica)**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **BIO ATLANTICA/HONDURAS**

Tipo de uso: **INSECTICIDA BOTANICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA
FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

21 N. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 920-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 23082010-1848, por el Abogado **PEDRO ANTONIO NUÑEZ VELASQUEZ**, personándose posteriormente la Licenciada **SANDRA J. OCHOA BARAHONA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO JAR CODESH MONTE SANTO**, con domicilio en Residencial El Manantial, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de este Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1993-2012 de fecha 16 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO JAR CODESH MONTE SANTO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones que se han constituido en la país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo

Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO JAR CODESH MONTE SANTO**, con domicilio en la Residencial El Manantial, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO JAR CODESH MONTE SANTO.**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO Y DURACIÓN.**

Artículo 1.- Se constituye el **MINISTERIO JAR CODESH MONTE SANTO**, como una Asociación Cristiana, sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea General, y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas Asociaciones la cual en adelante se identificará en los siguientes capítulos como el Ministerio.

Artículo 2.- El domicilio del Ministerio será en la Residencial El Manantial, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo con el desarrollo de sus programas de trabajo se establecerán filiales a nivel nacional e internacional.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II.
FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La finalidad del Ministerio será la siguiente: Edificar una Iglesia fundamentada en la Doctrina de Jesucristo en la cual Dios sea el centro de adoración y donde cada miembro logre ser y verse a sí mismo como un hijo suyo, a fin de obtener todas las bendiciones que Jesucristo ganó para la raza humana en la Cruz del Calvario.

Artículo 5.- OBJETIVOS: 1.- La misión del Ministerio, es anunciar el Reino de Dios en todo el mundo. 2.- Que todo aquél a quien sea anunciado el Evangelio de Jesucristo, conozca a Dios para que lo ame, le sirva y adore, con el propósito de alcanzar una vida plena, de tal forma que impacte en su persona, su familia, su comunidad y las naciones.

Artículo 6.- Para el logro de tales fines u objetivos el Ministerio llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, por medio de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance; 2.- Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral, para que sean útiles a Dios y a la patria; 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros del Ministerio, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, y ayudar a los más necesitados de esas zonas; 4.- Establecer comedores infantiles que beneficien aquellos menores con limitaciones económicas, sociales y culturales; servicios que serán brindados de manera gratuita y en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Los miembros del Ministerio se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Miembros Fundadores; y 2.- Miembros Adherentes. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución los que recibieron la visión de Dios, creen en ella y trabajan por su cumplimiento. **MIEMBROS ACTIVOS:** Son las personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas que ingresen después de la emisión del Acta Constitutiva, participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio. **MIEMBROS ADHERENTES:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos, que reciben el mensaje del Evangelio del Reino y creen en Jesucristo como único y suficiente Salvador, a razón de lo cual se sujetan a las enseñanzas de la Santa Biblia.

Artículo 8.- Para la Adhesión de los miembros se requiere: 1.- La manifestación de la Adhesión será voluntaria, la cual se oficializará a través del bautismo y el compromiso de trabajar por la visión del Ministerio. 2.- Los miembros podrán manifestar su deseo de retirarse del Ministerio cuando así lo estime conveniente.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Adherentes: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados; 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales; 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos; 4.- Mantener al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes; 5.- Velar porque se cumplan los Acuerdos y Resoluciones emitidos

por la Asamblea General. 6.- Asistir a las Asambleas para las cuales fueren convocados.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen; 2.- Participar en las actividades del Ministerio; 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en el Ministerio; 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa del Ministerio.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 11.- La estructura del Ministerio es la siguiente: 1.- La Asamblea General; 2.- La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14.- Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias serán a petición de la misma Junta Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 16.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. Y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros y se aprobarán las resoluciones con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que asistieron a la Asamblea.

Artículo 17.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en sesión Ordinaria y de la mayoría absoluta en las sesiones Extraordinarias.

Artículo 18.- Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados

financieros presentados por la Junta Directiva; 2.- Elegir los miembros directivos, removerlos o suspenderlos según el caso; 3.- Discutir y aprobar el Reglamento Interno que es elaborado por la Junta Directiva; 4.- Aprobar los presentes estatutos; 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea General; 6.- Discutir y aprobar los Estatutos.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración y que tenga carácter de urgente; 2.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los Estatutos; 3.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio.

Artículo 22.- El Ministerio será administrado, dirigido y representado por una Junta Directiva, compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, si la Asamblea así lo considerare pertinente.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General; 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo; 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas del Ministerio; 4.- Supervisar y dirigir la administración del Ministerio; 5.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Ministerio; 6.- Representar al Ministerio.

Artículo 26.- La Junta Directiva podrá ser asistida por una Junta de Notables conformada por miembros adherentes o benefactores, cuyas contribuciones tendrán un carácter consultivo y de asesoría técnica.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; 2.- Es el representante Legal del Ministerio en los asuntos legales y extrajudiciales; 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo; 4.- Registrar su firma mancomunadamente con la del Tesorero en las Instituciones Bancarias donde haya fondos propiedad del Ministerio; 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General; 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto; 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva; 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen; 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: 1.- Manejar los libros de Actas y de Registro de miembros, así como el archivo general del Ministerio; 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo firmadas por el Presidente; 3.- Contestar la correspondencia; 4.- Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación; 5.- Llevar el Registro de miembros; 6.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General Ordinaria; 2.- Mantener actualizada, la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías; 3.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva; 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que se manejen los mismos; 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea General; 2.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva; 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente; 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias; 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones de los vocales: 1.- Sustituir por su orden a los miembros directivos; 2.- Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice el Ministerio; 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados; 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio del Ministerio estará compuesto así: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera el Ministerio a título legal; 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas a título legal y de lícita procedencia; 3.- Aportaciones voluntarias o de cuotas que darán sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos; 2.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros acordada en Asamblea

General Extraordinaria; 3.- Por Sentencia Judicial; 4.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- La disolución del Ministerio podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinarias y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 36.- Si se acordase la disolución del Ministerio, la Asamblea General Extraordinaria integrará una Comisión liquidadora encargada de liquidar la Asociación, para cumplir con obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General Extraordinaria designará la Asociación de similares objetivos que se está disolviendo y que se encuentre legalmente constituida en el país para hacer la donación respectiva.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá de acuerdo a la normativa jurídica vigente del país, a través de la Asamblea General.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos del **MINISTERIO JAR CODESH MONTE SANTO**, empezarán a tener vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: El **MINISTERIO JAR CODESH MONTE SANTO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO JAR CODESH MONTE SANTO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes o demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo Órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO JAR CODESH MONTE SANTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás ente contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MISNITERIO JAR CODESH MONTE SANTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de las que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 N. 2012

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 31666-12
2/ Fecha de presentación: 10-09-2012
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPLASH INN, S.A.
4.1/ Domicilio: WEST END, ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPLASH INN



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Desarrollo de Proyectos Turísticos y Habitacionales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: María Letizia Suazo de Guillén

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 6 y 21 D. 2012

1/ No. Solicitud: 31667-12
2/ Fecha de presentación: 10-09-2012
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPLASH INN, S.A.
4.1/ Domicilio: WEST END, ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PURA VIDA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Desarrollo de Proyectos Turísticos y Habitacionales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: María Letizia Suazo de Guillén

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N. 6 y 21 D. 2012

[1] Solicitud: 2012-011502
[2] Fecha de presentación: 30/03/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BALEADAS KENNEDY, JEHOVA JIREH, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALEADAS KENNEDY



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Manuel Castro Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012

[12] Reservas: No se concede exclusividad sobre la palabra baleadas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012.

[1] Solicitud: 2012-011501
[2] Fecha de presentación: 30/03/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BALEADAS KENNEDY, JEHOVA JIREH, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALEADAS KENNEDY



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Manuel Castro Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012

[12] Reservas: No se concede exclusividad sobre la palabra baleadas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36011-12
2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CABLE COLOR, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COMPREBARATO TV COLOR

COMPREBARATO TV COLOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-12
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36407-12
2/ Fecha de presentación: 17-10-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CABLE COLOR, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CABLE COLOR

CABLE COLOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-10-2012
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2012

1/ No. Solicitud: 36406-12
2/ Fecha de presentación: 17-10-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CABLE COLOR, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CABLE COLOR

CABLE COLOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-10-2012
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2012

1/ No. Solicitud: 34248-12
2/ Fecha de presentación: 28-09-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUIERO FRUTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: QUIERO FRUTAS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores: rojo, verde claro, verde oscuro, azul oscuro, azul claro, amarillo, negro, morado, anaranjado y violeta.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-2012
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2012

1/ No. Solicitud: 34249-12
2/ Fecha de presentación: 28-09-2012
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUIERO FRUTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: QUIERO FRUTAS



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: compra y venta de todo tipo de frutas, así como la distribución al por mayor y menor, elaboración de productos de frutas, compra y venta, distribución al por mayor y menor de bebidas naturales y artificiales, alimentos en general y la importación y exportación de todo tipo de frutas y alimentos nacional e internacional.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-2012
12/ Reservas: No se protege el diseño

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-031152
- [2] Fecha de presentación: 05/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A. (PROPOA, S.A.)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K-CERO



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de productos alimenticios, (carnes, chorizos y embutidos, frijoles preparados y lácteos).
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-031153
- [2] Fecha de presentación: 05/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A. (PROPOA, S.A.)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D@YLU



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Productos alimenticios, carnes, chorizos, frijoles preparados, lácteos, embutidos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-031169
- [2] Fecha de presentación: 05/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A. (PROPOA, S.A.)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D@YLU



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: La comercialización, venta, exportación producción, e importación fabricación de carnes, lácteos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

[1] Solicitud: 2012-017088
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPEXSA CORPORATION (DBA MAKER'S SHOES)
 [4.1] Domicilio: 2058 NW MIAMI CT. MIAMI, FL 33127.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAKER'S Y LOGO DE M



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Calzados
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

[1] Solicitud: 2012-017089
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPEXSA CORPORATION (DBA MAKER'S SHOES)
 [4.1] Domicilio: 2058 NW MIAMI CT. MIAMI, FL 33127.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAKER'S Y LOGO DE M



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Gestion de negocios, administración comercial, publicidad, trabajos de oficina, servicios de venta al detalle en establecimientos comerciales o a través de portales de internet, promoción de ventas para terceros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

[1] No. solicitud: 24870-12
 [2] Fecha de presentación: 25-07-2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Beverage Corporation International, Inc.
 [4.1] Domicilio: 8100 SW 10th Street, Suite 4000, Ft. Lauderdale, FL 33324 USA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RITZ

RITZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Refrescos
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-08-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

[1] No. solicitud: 28507-12
 [2] Fecha de presentación: 14-08-2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FIRMA CUKIERNICZA SOLIDARNOSC - rok zalozenia 1952 Sp. z o.o.
 [4.1] Domicilio: Ul. Gospodarca 25 20-211 Lublin POLAND
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Polonia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROMANTICA

ROMANTICA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos de chocolate, chocolates rellenos, pralines, chocolate en cajas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-10-2012
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

[1] No. solicitud: 24869-12
 [2] Fecha de presentación: 25-07-2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Toagosei Co., Ltd.
 [4.1] Domicilio: 1-14-1, Nishi-Shinbashi, Minato-ku, Tokyo, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KOLA LOKA

KOLA LOKA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Adhesivos para papelería y propósitos caseros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-08-2012
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

[1] Solicitud: 2012-009500
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: AV. GOMEZ MORIN No. 1111, Col. Carrizalejo, C.P. 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TÈ OLÈ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Té, bebidas a base de té, té helado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra BY CAFE OLE que aparece incluida en la etiqueta. Se protegen el diseño y los colores pantone 123, pantone 1795, pantone 287, pantone negro, pantone 5763C, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ No. solicitud: 32750-12
 2/ Fecha de presentación: 17-Sept.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Muebles Boal, S. A. de C. V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Ave. López Mateos Sur, No. 6459 - Interior "A" 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOME STYLE

HOME STYLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ Solicitud: 2012-026323
 2/ Fecha de presentación: 30/07/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LA QUINTA WORLDWIDE, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 HIDDEN RIDGE, SUITE 600 IRVING, TEXAS 75038.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: LQ



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

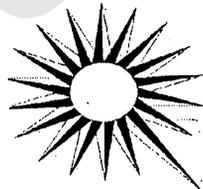
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ No. solicitud: 26321-12
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LA QUINTA WORLDWIDE, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 HIDDEN RIDGE, SUITE 600 IRVING, TEXAS 75038 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

[1] Solicitud: 2011-017422
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PACCAR, INC.
 4.1/ Domicilio: 777 106TH AVENUE NE, BELLEVUE, WA, 98004.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: KENWORTH SERVICIO PREMIER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de reparación e instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.
 [12] Reservas: La denominación es compuesta, debe verse en su conjunto. Se reivindican los colores blanco y rojo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

[1] Solicitud: 2011-023417
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIRCLE K STORES INC.
 4.1/ Domicilio: 1130 WEST WARNER ROAD, BUILDING B, TEMPE, ARIZONA 85284.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA K



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de tiendas de conveniencia.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

[1] Solicitud: 2012-009617
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: AV. GOMEZ MORIN No. 1111, Col. Carrizalejo, C.P. 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: TÉ OLÉ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos, batidos de leche, bebidas de té en las que predomina la leche, bebidas a base de leche con adición de té.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RENE CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra BY CAFÉ OLÉ que aparece incluida en la etiqueta. Se protegen el diseño y los colores pantone 123, pantone 1795, pantone 287, pantone negro, pantone 5763C, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ No. solicitud: 33886-12
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marrder Omnimedia, S. de R. L. de C. V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Minister Business, contiguo a Torre Libertad, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: OMNIMEDIA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ No. solicitud: 33885-12
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marrder Omnimedia, S. de R. L. de C. V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Minister Business, contiguo a Torre Libertad, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LOCSTATT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ No. solicitud: 33884-12
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marrder Omnimedia, S. de R. L. de C. V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Minister Business, contiguo a Torre Libertad, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: XYBERA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ No. solicitud: 33882-12
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marrder Omnimedia, S. de R. L. de C. V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Minister Business, contiguo a Torre Libertad, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: marrderOmnimedia



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

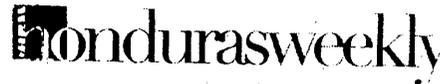
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-12.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ No. solicitud: 33883-12
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marrder Omnimedia, S. de R. L. de C. V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Minister Business, contiguo a Torre Libertad, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: hondurasweekly



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-12.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, no se da exclusividad sobre sus componentes en forma aislada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

1/ No. solicitud: 33887-12
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marrder Omnimedia, S. de R. L. de C. V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Minister Business, contiguo a Torre Libertad, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Vaganti



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-030-2012

Juticalpa, Olancho, 23 de marzo de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

RAMON DAVID RUIZ

y

PASTORA SARAHY BONILLA HERNANDEZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN

Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-031-2012

Juticalpa, Olancho, 26 de marzo de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

YMER JABIER HERNANDEZ ORTIZ

y

SILVIA MARINA ACOSTA MENDOZA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN

Gobernador Departamental de Olancho